29/10/2023

ECONOMIST&JURIST

Daniel Toscani Giménez
Catedrático de la Universidad de Valencia. Of Counsel Laboral de Alentta Abogados

El derecho a la propia imagen de los trabajadores

El derecho a la propia imagen, definido por la sentencia del Tribunal Constitucional (STC), 26 marzo 2001, “atribuye a su titular un derecho a determinar la información gráfica generada por sus rasgos físicos personales, que puede tener difusión pública. La facultad otorgada por este derecho, en tanto que derecho fundamental, consiste en esencia en **impedir la obtención, reproducción o publicación de la propia imagen por parte de un tercero no autorizado**, sea cual sea la finalidad –informativa, comercial, científica, cultural, etc.– perseguida por quien la capta o difunde”, se encuentra consagrado en el art. 18 CE: “**Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen**”.

La especificidad del derecho a la propia imagen, en el ámbito del derecho del trabajo, la encontramos principalmente en el art. 4.2.e Estatuto de los Trabajadores (ET), cuando dispone que **los trabajadores tienen derecho “al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dign** ...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |